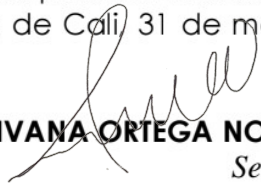


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00143-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1185

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio del auto N°922 del 05 de Mayo de 2021, se ordenó notificar a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** teniendo en cuenta que este despacho notifico a esta entidad de manera oficiosa el día 12/05/2021 visible a folio 1 archivo N°5, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, cuyo término se encuentra vencido.

Por otro lado, en el certificado SIAFP visible a folio 7 del archivo N° 7 que el actor estuvo afiliado a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, razón por la que se hace necesaria su integración a la presente Litis, por lo cual se ordenara su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

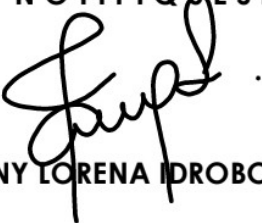
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesarios a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 01-06-2021 EN EL ESTADO No.78

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Oficio N° 881

Señores:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S..

cliente@skandia.com.co

cliente@oldmutual.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ ANGELA RODRIGUEZ MENDOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00143-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria